

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**LEY PARA INCORPORAR AL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE
COLORADO DE ABANGARES EN LA DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO
ÚNICO POR CONCEPTO DE DERECHO DE SALIDA DEL TERRITORIO
NACIONAL, POR MEDIO DE LA REFORMA DEL INCISO 2) DEL
ARTÍCULO 2 DE LA LEY 8316, LEY REGULADORA DE LOS
DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL,
DE 26 DE SETIEMBRE DE 2002**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10687

EXPEDIENTE N.º 24.377

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA INCORPORAR AL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE
COLORADO DE ABANGARES EN LA DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO
ÚNICO POR CONCEPTO DE DERECHO DE SALIDA DEL TERRITORIO
NACIONAL, POR MEDIO DE LA REFORMA DEL INCISO 2) DEL
ARTÍCULO 2 DE LA LEY 8316, LEY REGULADORA DE LOS
DERECHOS DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL,
DE 26 DE SETIEMBRE DE 2002**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el inciso 2, del artículo 2, de la Ley 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002. El texto es el siguiente:

Artículo 2- Desglose de la tarifa del tributo

(...)

2- Respecto a los ingresos que perciba el Gobierno central, indicados en el subinciso 1. a), se observarán las siguientes reglas:

Por cada pasajero que cancele el tributo en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, el Ministerio de Hacienda trasladará tres dólares estadounidenses con cincuenta centavos (US\$3,50), que distribuirá de la siguiente manera: el diez por ciento (10%) a las federaciones y confederaciones de municipalidades de la provincia de Guanacaste; el treinta y ocho coma seis por ciento (38,6%) a la Municipalidad de Liberia, y el restante cincuenta y uno coma cuatro por ciento (51,4%) será distribuido, por partes iguales, entre las demás municipalidades de la provincia de Guanacaste; para ello, depositará tales recursos en cuentas individuales. Los recursos trasladados serán depositados en cuentas individuales; las municipalidades deberán destinarlos a la construcción y el desarrollo de infraestructura comunal, turística, social, educativa y de seguridad, y a la recuperación del patrimonio cultural y no podrán destinarse al pago de salarios ni gastos administrativos. Los cantones de la provincia de Guanacaste, que cuenten con concejos municipales de distrito, deberán transferir a estos un porcentaje equivalente y proporcional a la cantidad de circunscripciones distritales que integren el cantón respectivo. Dicha transferencia será realizada por la municipalidad al concejo municipal de distrito, dentro del mes siguiente a la recepción de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda.

Rige un mes después de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado al primer día del mes de abril del año
dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(L10687 - IN2025961436).